

SUPLEMENTO

AL CONDOR DE BOLIVIA NUM. 14.

CHUQUISACA LUNES 6 DE MARZO DE 1826.

Gaceta extraordinaria del Gobierno de Lima del Lunes 23 de Enero de 1826.--7.º--y--5.º

CAPITULACION DEL CALLAO.

Jeneral en Jefe.—Cuartel Jeneral en Bellavista Enero 22 de 1826.—Al Sr. Ministro de Guerra y Marina Jeneral de Brigada D. Juan Salazar.—Sr. Ministro.—Tengo la honra de acompañar á U. S. la capitulacion celebrada con el Jeneral D. José Ramon Rodil, ratificada por ambas partes, á fin de que se sirva elevarla á S. E. el Consejo de Gobierno para su conocimiento. Dios guarde á U. S.—Bartolomé Salóm.

Los Diputados reunidos en el camino cubierto, frente á la Plaza del Callao, para tratar una capitulacion entre esta y el Ejército sitiador, y poner término á la guerra del Perú.—A saber—Por parte del Jeneral de Brigada en Jefe del Ejército sitiador Bartolomé Salóm, el Coronel Comandante en Jefe de la Escuadra unida Juan Illingrot, y el Teniente Coronel Comandante de Artillería del Perú D. Manuel Larenas; y por parte del Brigadier Gobernador de la Plaza del Callao D. José Ramon Rodil, los Tenientes Coroneles Comandante de Artillería D. Francisco Duro, é interino de ingenieros D. Bernardo Villazon; convencidos de la necesidad de terminar los desastres de la guerra que por tanto tiempo ha oprimido este país: convienen en los artículos siguientes.

Proposiciones que hacen los Diputados por la plaza, y contestacion por los del ejército sitiador.

1.º Se concederá una amnistia ó perdón jeneral á todos, y á cada uno de los individuos de cualquiera clase, secso ó condicion que fueren, así militares, eclesiásticos como civiles y por consiguiente inviolables sus personas, sean cuales fueren sus servicios al rey.

1.º Concedido respecto á su conducta pasada, hasta la rendicion de la plaza.

2.º Los jefes, oficiales y empleados que prefieran restituirse á la península á

quedarse en el país, podrán hacerlo, y se les proporcionará pasájes para verificar su marcha por cuenta del Estado de la República en transporte ingles.

2.º Concedido, en inteligencia de que los empleados no pasen de tres.

3.º Como hay algunos individuos de tropa y jente de mar, procedentes de los cuerpos expedicionarios de la península, y son en corto número, acreedores á regresar á sus hogares, se les permitirá su pasaje á los que gustosamente quisieren por cuenta del estado del Perú hasta el Janeiro, y á los demas á las provincias de su oriundez.

3.º Concedido respecto á los peninsulares. Los americanos se an enrolados en los cuerpos del Ejército sitiador.

4.º Se permitirá que un transporte ingles venga á la Bahia á recibir sus equipájes en el momento de la ratificacion de la capitulacion, y los jefes, oficiales, tropa y jente de mar pasaran á su bordo acto continuo que sean relevadas las guardias por el Ejército sitiador; cuyo buque servirá para conducirlos á Europa, ó para conservarlos en depósito, segun acuerde el Gobernador con el Comandante de la fragata de guerra de S. M. B. la Briton, mientras que se proporciona el modo de su pasaje.

4.º El embarque de los equipájes debiera practicarse despues de la ratificacion, relevo de todos los puestos de la plaza, y correspondiente reconocimiento, por los que fueren comisionados al efecto, en presencia de sus dueños.

5.º El Gobierno de la República del Perú depositará en la misma fragata de S. M. B. la Briton la suma del pasaje de todos los individuos que esten aptos para marchar á la península incontinentemente, á fin de oviar incomodidades, marcando el Sr. Comandante del espresado buque el impor-

te de cada uno, puesto que el transporte ha de ser bajo su pavellon, debiendo entregar el Gobernador, en el acto de ratificar los tratados, relacion nominal clasificativa de los que se hallen en semejante caso, y servirá para que un comisario del Ejército sitiador pase revista á certificarse de su existencia.

5.º El Gobierno de la República proveerá, luego que se verifique la ratificacion de este tratado, la suma necesaria, á concepto de los Señores Comandantes en jefe de la escuadra unida y de la fragata de guerra inglesa la Briton, para el pasaje de todos los individuos comprendidos en la relacion presentada por los Señores Comisionados por la plaza, y estos elegirán la bandera y seguridades que gusten para su cómodo transporte.

6.º El Gobernador ratificará á bordo de la Briton la capitulacion, y desde este momento permanecerá en ella por rehenes, hasta que la guarnicion del Ejército sitiador se posecione de la plaza en la forma que se estipulará, y despues quedará espedido para marcharse, cuanto antes le sea posible á dar cuenta á S. M. C.

6.º La ratificacion se hará en la misma plaza, y su Gobernador debe presenciar la entrega, la cual verificada puede embarcarse con la parte de guarnicion que ha de hacerlo en el transporte ingles destinado al efecto.

7.º Un Jeneral de Brigada del Ejército sitiador pasará tambien en rehenes á bordo de la Briton en el instante que lo verifique el Gobernador de la plaza, y será libre de esta obligacion cumplidos que sean los artículos 4.º y 5.º.

7.º No habrá rehenes por alguna de las partes contratantes.

8.º El Gobernador, jefes y oficiales conservarán el uso de uniforme y espada, y podrán llevar los asistentes correspondientes á su clase y los criados que tuvieren.

8.º Concedido.

9.º A los jefes, oficiales, tropa y toda clase de empleados, que deben quedar en el pais, se les concederá por el Gobierno de la República pasaporte ó licencia para regresar á sus domicilios, ó adonde mejor les acomode, tambien por cuenta de la misma.

9.º Concedido respecto á los pasaportes y salvo conducto.

10.º Los jefes, oficiales y tropa sacarán su ropa, dinero, libros, ajuar de servicio, monturas, asistentes y cuanto les pertenezca á ellos y á sus respectivas familias previa revision del un jefe del Ejército

sitiador, si se considera prudente.

10.º Concedido con la prevencion de que en lo respectivo á alajas y dinero, lo podrán llevar lo que valga la mitad de sus haberes en el sitio, no entendiendose comprendido en esta especie el servicio particular de plata proporcionado á cada clase.

11.º Los jefes, oficiales y empleados que les acomodase el servicio de la República, serán admitidos en sus graduaciones respectivas.

11.º Negado.

12.º Que se conserven á los eclesiásticos de todas clases y á los paisanos sus haciendas é intereses.

12.º Concedido con arréglo á la ley de 2 de Marzo de 1825, respecto á los bienes existentes fuera de la plaza.

13.º Se concederán seis meses de tiempo á los paisanos, tanto seculares como eclesiásticos y empleados de todas clases, para vender sus bienes, raices, y se les permitirá retirarse con sus productos y familia al pais que elijieren, igualmente que á las viudas de oficiales que hayan fallecido en el sitio.

13.º Concedido con restriccion á la misma ley de 2 de Marzo en toda su estencion y relaciones.

14.º El pueblo no será vejado, ni se le exigirá mas contribucion que á otro cualesquier sujeto de la República.

14.º Concedido.

15.º Los individuos de la seccion de confianza, batallon de obreros y guerrillas de Lima y Chancay son considerados como de milicias, esceptuando los oficiales del segundo, que son veteranos, y gozarán de los beneficios que á cada clase dispensasen estos tratados.

15.º Concedido.

16.º Los individuos esclavos, que sirven provisionalmente en los cuerpos, volverán con sus dueños legítimos, como lo acreditarán, con papeles del gobierno, que se les espidió con semejante condicion.

16.º Concedido, respecto á los enrolos durante el sitio.

17.º Los heridos y enfermos de la guarnicion, que de ningun modo puedan viajar ó navegar, serán alimentados y curados por cuenta de la República, y restablecidos disfrutarán las mismas consideraciones que los sanos en los artículos en que cada uno en su clase se halle comprendido.

17.º Concedido.

18.º Las banderas de los cuerpos del Infante D. Carlos y Arequipa, se conceden.



rá las lleve en su equipaje el gobernador.

18.º Concedido.

19.º Los prisioneros del Ejército á la plaza, y de esta á aquel, quedarán en libertad despues de la ratificación.

19.º Concedido.

20.º Se entregarán de buena fé las municiones, armas, cañones, morteros, obuses, útiles de la casa de moneda, imprenta de gobierno, archivos, talleres, almacenes, cuerpas de guardia, y cuanto existe en San Miguel, arsenal y baterías exteriores y esta plaza al tiempo de la capitulación, sin mojar la pólvora, corromper los comestibles y pozos, maltratar las armas, dejar yesca ó mecha encendida en los almacenes y ornamentos, ni hacer otro fraude, entendiéndose el tiempo de la capitulación el acto de su ratificación.

20.º Aceptado, como conforme á las leyes de la guerra y buena fé, entendida en toda capitulación.

21.º La República del Perú reasumirá en sí los créditos y débitos contraidos por este gobierno, desde que tomó posesión de estas fortalezas en veintinueve de Febrero de mil ochocientos veinticuatro.

21.º Negado.

22.º Se nombrarán comisionados, por una y otra parte, á concluir la entrega y recibo con la claridad y honor que les caracteriza.

22.º Concedido.

23.º El Gobernador llevará sus papeles reservados y protocolos de las presas de su tiempo para dar de todo cuenta á S. M. y entregará lo demas que no sea correspondiente á este objeto.

23.º Concedido.

24.º Los pasados del ejército sitiador á la plaza, serán perdonados y disfrutarán todas las gracias que corresponden á la division segun sus clases.

24.º Concedido.

25.º El mismo dia, á las ocho, ocuparán los puestos de guardia las fuerzas que se necesiten al relevo correspondiente, y á las diez comenzará la entrega por los cuerpas mas modernos, que irán saliendo con sus correspondientes pasaportes, conforme en todo á los artículos anteriores; y al intento destinará el jeneral sitiador un cuerpo, para que se posea de la plaza, de la que entregará las llaves el teniente de rey coronel d. Pedro Azuar.

25.º Concedido despues de la ratificación, y convenidos en la hora de la entrega.

26.º Los ornamentos, vasos sagrados y alajas de la capilla de la plaza é iglesia de la población, harán su entrega los

párrocos de ellas por sus respectivos inventarios, como igualmente los depositados en tesorería por los libros de entrada y salida.

26.º Concedido y aceptado.

27.º Toda duda que ocurra, acerca de la interpretación de los precedentes artículos, se entenderá á favor de la guarnición, quedando de mediador en toda diferencia, por parte de la misma guarnición, el Sr. comandante de la enunciada fragata de S. M. B. la Briton, á quien se le pasará un ejemplar de este estraccio, inmediatamente que se convengan los comisionados, para obtener el consentimiento, á que se entiende su línea de neutralidad.

27.º Concedido, *sin mediación, respecto á ser inofensiva.*

28.º Las formalidades de entrega y modo en que ha de hacerse será en los términos siguientes:—Relevados los puestos por un cuerpo de tropa, que destinará al efecto el Sr. Jeneral del ejército sitiador, irán saliendo los de la guarnición por el orden de antigüedad, que previene el artículo 25 con su jefe y un oficial por compañía que traerá lista nominal de los individuos de ella, y estado de armamento y vestuario.

28.º Concedido.

29.º La hora de la entrega será aquella en que esté listo el transporte que debe recibir los equipajes y personas, que han de embarcarse con arreglo á lo que previene el artículo 4.º

29.º Concedido.

30.º Los Sres. jenerales, jefes y oficiales de la guarnición de la plaza del Callao, no podrán tomar las armas contra los Estados independientes de América, durante la presente contienda.

30.º Corriente.

31.º El presente tratado será ratificado por una y otra parte en el término de tres horas.—Dado en el camino cubierto, frente á la plaza del Callao á las doce de la mañana del dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos veintiseis.

31.º Concedido.

NOTA.—Habiendo ocurrido que, concluidos estos tratados, S. E. el Consejo de Gobierno hizo algunas observaciones sobre los artículos 6.º y 21, los SS. Diputados volvieron á reunirse en el mismo sitio el veintidos del corriente, en que acordaron y convinieron sobre dichos artículos en el modo y forma que al presente se observan.

Y despues de haber quedado conformes en todo lo estipulado, sancionaron que este nuevo tratado fuese ratificado por una y otra parte en el término de una hora. Dado en el camino cubierto, frente á la plaza del

4

Callao á la una de la tarde del día veintidos de Enero de mil ochocientos veintiseis.==J. Illingrot.--Manuel Larenas.--Francisco Duro.--Bernardo Villazon.--Francisco Galvez, Secretario.--Manuel José Domínguez, Secretario.

Ratificada por mí la anterior capitulación á la una y tres cuartos de la tarde. Cuartel jeneral en Bellavista á veintidos de Enero de mil ochocientos veintiseis.==Bartolomé Salom.

Ratificada por mí la anterior capitulación.==Real Felipe del Callao Enero 22 de mil ochocientos veintiseis á las dos de la tarde.--José Ramon Rodil.

República Peruana -Palacio de Gobierno en la capital de Lima á 22 de Enero de 1826.

7.º --Al Sr. Jeneral en jefe del Ejército sitiador Bartolomé Salom.--Sr. Jeneral --Enterado S. E. el Consejo de Gobierno de la apreciable nota de U. S. de esta fecha, y de los tratados que se sirve incluirme, me ha ordenado dar á U. S. las debidas gracias, por el honor, zelo y actividad con que se ha comportado en este interesante negocio, y que le espresa la consideracion que le merece U. S., y los brávos del ejército sitiador, y escuadra bloqueadora por los heroicos é interesantes servicios que han hecho á la República para abatir el orgullo castellano, y lograr no exista en todo el Estado un enemigo de nuestras sagradas instituciones.--Soy de U. S. muy atento obediente servidor.--Juan Salazar.

Imprenta del Ejército: administrada por Fermin Arévalo.